

BANCO DE ESPAÑA

12587 RESOLUCION de 25 de mayo de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 25 de mayo de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	123,753	124,001
1 ECU	159,790	160,110
1 marco alemán	86,480	86,654
1 franco francés	24,379	24,427
1 libra esterlina	195,369	195,761
100 liras italianas	7,447	7,461
100 francos belgas y luxemburgueses	420,929	421,771
1 florín holandés	77,274	77,428
1 corona danesa	22,146	22,190
1 libra irlandesa	198,710	199,108
100 escudos portugueses	82,360	82,524
100 dracmas griegas	53,432	53,538
1 dólar canadiense	90,529	90,711
1 franco suizo	104,099	104,307
100 yenes japoneses	143,815	144,103
1 corona sueca	16,833	16,867
1 corona noruega	19,469	19,507
1 marco finlandés	28,267	28,323
1 chelín austriaco	12,302	12,326
1 dólar australiano	88,941	89,119
1 dólar neozelandés	81,863	82,027

Madrid, 25 de mayo de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

12588 DECRETO 32/1995, de 25 de enero, por el que se deniega la petición de modificación de las demarcaciones comarcales de La Selva y de El Gironès, formulada por el Ayuntamiento de Caldes de Malavella.

En fecha 9 de abril de 1991 el Ayuntamiento de Caldes de Malavella, en sesión plenaria, y con el quórum establecido en el artículo 54 del Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales de Cataluña, tomó el acuerdo de ejercer la iniciativa para la modificación de las demarcaciones comarcales de La Selva y de El Gironès, a fin de que se adscribiera el municipio de Caldes de Malavella, de la comarca de La Selva, a la comarca de El Gironès. En el mismo acuerdo se aprobó la memoria justificativa relativa al cumplimiento de los criterios del artículo 2 de la Ley 6/1987, de 4 de abril, sobre la organización comarcal de Cataluña, y se acordó solicitar al Departamento de Gobernación la tramitación del correspondiente expediente de modificación de las divisiones comarcales.

El expediente fue sometido a información pública mediante un edicto del Director general de Administración Local de 17 de agosto de 1992 y a consulta de los consejos comarcales de La Selva y de El Gironès, de la Diputación de Girona y de los Ayuntamientos de los municipios limítrofes al de Caldes de Malavella, en calidad de entes locales afectados.

El Consejo Comarcal de La Selva y la Diputación de Girona emitieron informe desfavorable sobre la modificación de límites comarcales planteada.

En fecha 22 de junio de 1994 la Comisión de Delimitación Territorial, como órgano de estudio, consulta y propuesta en relación con las materias relativas a la modificación de los límites territoriales de los entes locales de Cataluña, emitió informe preceptivo sobre el expediente, que fue desfavorable a la modificación de los límites comarcales de La Selva y de El Gironès, al considerar que los vínculos funcionales que existen entre Caldes de Malavella y los municipios limítrofes de la comarca de El Gironès son menos relevantes que los vínculos de naturaleza diversa que, tanto en la actualidad como históricamente, unen dicho municipio de Caldes de Malavella con Santa Coloma de Farners, capital comarcal, y con otros municipios de la comarca de La Selva.

En fecha 17 de noviembre de 1994 la Comisión Jurídica Asesora, órgano consultivo del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, emitió dictamen preceptivo sobre el expediente, que fue desfavorable a la modificación de los límites comarcales de referencia, haciendo constar que no se acredita, en la documentación aportada al expediente, la existencia de circunstancias que aconsejen de forma inequívoca la modificación comarcal solicitada por el Ayuntamiento de Caldes de Malavella.

Tomando en consideración los informes desfavorables del Consejo Comarcal de La Selva y de la Diputación de Girona, de la Comisión de Delimitación Territorial y de la Comisión Jurídica Asesora.

Tomando en consideración, asimismo, que en el expediente no se acredita que el municipio de Caldes de Malavella esté específicamente diferenciado, con carácter general, respecto a los municipios limítrofes de la propia comarca, ni que desde los puntos de vista demográfico, económico y funcional la dinámica humana actual de este municipio sea más afín a la de la comarca de El Gironès que a la comarca de La Selva.

De acuerdo con lo que disponen el artículo 8 de la Ley 6/1987, de 4 de abril, sobre la organización comarcal de Cataluña, y los artículos 49 al 54 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales de Cataluña, decreto:

Artículo único.

Se deniega la solicitud del Ayuntamiento de Caldes de Malavella de modificación de los límites comarcales de La Selva y El Gironès, en el sentido de que este municipio sea adscrito a la comarca de El Gironès.

Barcelona, 25 de enero de 1995.—Jordi Pujol, Presidente.—M. Eugènia Cuenca Valero, Consejera de Gobernación.

12589 DECRETO 20/1995, de 25 de enero, por el que se deniega la segregación de una parte de los términos municipales de Biosca y de Torà, para su agregación al municipio de Llobera.

En fecha 10 de noviembre de 1988 la mayoría de vecinos de un sector del municipio de Torà presentaron ante su Ayuntamiento una solicitud de inicio de un expediente de segregación de este territorio para su agregación al término municipal de Llobera. De acuerdo con la memoria justificativa que complementaba la solicitud de segregación, dicha petición se fundamentaba en causas de orden geográfico, económico y administrativo. Asimismo, en la solicitud se hacían constar los miembros que componían la comisión promotora de la segregación.

En fecha 28 de junio de 1990, y a petición de la comisión promotora para la segregación de Torà, el Departamento de Gobierno dictó Resolución mediante la cual se hizo cargo de la instrucción del expediente de segregación al tomar en consideración el hecho de que el Ayuntamiento de Torà había sobrepasado el plazo de seis meses del que disponía para llevar a cabo la tramitación del expediente, sin que hubiera completado todas las actuaciones.

A su vez, en fecha 7 de marzo de 1989, la mayoría de vecinos de un sector del municipio de Biosca solicitaron a su Ayuntamiento el inicio de un expediente de segregación de este territorio para su agregación al término municipal de Llobera, argumentando tal pretensión con razones de orden geográfico, económico y administrativo. En dicha solicitud hicieron constar los miembros de la comisión promotora de la segregación.

En fecha 5 de mayo de 1992, y a petición de la comisión promotora para la segregación de Biosca, el Departamento de Gobierno dictó Resolución mediante la cual se hizo cargo de la instrucción del expediente de segregación, al tomar en consideración el tiempo transcurrido sin que

el Ayuntamiento de Biosca hubiera completado todas las actuaciones de la fase de instrucción.

En fecha 2 de julio de 1992 el Director general de Administración Local dictó una Resolución de acumulación de los dos expedientes, al considerar que ambos tenían una íntima conexión en los aspectos territoriales, y atendiendo las razones de brevedad, economía y unidad de criterio que han de presidir la actuación de la Administración.

El expediente acumulado fue sometido a información pública mediante edicto de 7 de septiembre de 1992, y a informe de los Ayuntamientos de Biosca, de Torà y de Llobera, de los Consejos Comarcales de La Segarra y El Solsonès, y de la Diputación de Lleida. Los informes de los Ayuntamientos de Biosca y de Torà fueron desfavorables, mientras que los informes del Ayuntamiento de Llobera y del Consejo Comarcal de El Solsonès fueron favorables a la segregación propuesta.

En fecha 22 de junio de 1994 la Comisión de Delimitación Territorial, como órgano de estudio, consulta y propuesta en relación con las materias que afectan a la modificación de los límites territoriales de los entes locales de Cataluña, emitió informe preceptivo sobre el expediente, que fue favorable a la segregación al entender que existen consideraciones de orden geográfico, económico y administrativo que hacen necesaria la alteración territorial planteada, y propuso como nueva línea limítrofe entre los términos de Torà y Llobera por un lado, y de Biosca y Llobera por otro, la línea que consta en la documentación aportada al expediente por la respectivas comisiones promotoras.

En fecha 1 de diciembre de 1994 la Comisión Jurídica Asesora, órgano consultivo del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, emitió dictamen preceptivo sobre el expediente, que fue desfavorable a la segregación al hacer constar que la alteración planteada no cumple el requisito del artículo 7.2 del Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales de Cataluña, ya que el municipio a favor del cual se propone hacer la agregación del territorio no tiene mayor contenido ni potencial demográfico ni económico que los municipios que verían segregada una parte de su territorio;

Tomando en consideración los informes desfavorables de los Ayuntamientos de Torà y de Biosca, y de la Comisión Jurídica Asesora;

Tomando en consideración, asimismo, que la alteración territorial propuesta no cumple un requisito de legalidad establecido por el Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales de Cataluña, en relación con las alteraciones de términos municipales, y que este incumplimiento hace innecesaria la consideración particular de los argumentos de orden geográfico, económico y administrativo que concurren en el caso de referencia;

De acuerdo con lo que disponen los artículos 12, 13, 14, 16, 17 y 18 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y los artículos 4, 6, 7.2, 14, 15 y 16 a 29 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales de Cataluña, decreto:

Artículo único.

Se deniega la segregación de una parte de los términos municipales de Torà y de Biosca, para su correlativa agregación al término municipal de Llobera.

Barcelona, 25 de enero de 1995.—Jordi Pujol, Presidente.—M. Eugènia Cuenca Valero, Consejera de Gobernación.

12590 RESOLUCION de 21 de abril de 1995, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la cual se concede la modificación adicional primera a la aprobación de modelo CE número E-94-02.002 de la balanza electrónica marca «EPELSA», modelo BS.

Vista la petición interesada por la entidad «Grupo EPELSA» («EXA», Parc d'Activités Remora, voie Romaine BP-98, 33172 Gradignan, Francia; «EPELSA, Sociedad Limitada», calle Albasanz, 6-8, 28037 Madrid, España), en solicitud de modificación de la balanza electrónica modelo BS, con aprobación CE de modelo número E-94-02.002, de 27 de mayo de 1994, emitido por esta Dirección General de Seguridad Industrial,

Esta Dirección General de Seguridad Industrial, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; la Orden de 22 de diciembre de 1994 por la cual se regula el control metrológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, que incorpora al derecho interno español las modificaciones que

sobre la Directiva 90/384/CEE incorpora la Directiva 93/68/CEE, y el Decreto 199/1991, de 30 de julio, ha resuelto:

Primero.—Autorizar, a favor de la entidad «Grupo EPELSA» («EXA», Parc d'Activités Remora, voie Romaine BP-98, 33172 Gradignan, Francia; «EPELSA, Sociedad Limitada», calle Albasanz, 6-8, 28037 Madrid, España), la modificación de la balanza electrónica modelo BS de «venta directa al público» y de clase de precisión III.

Segundo.—Las modificaciones que se introducen son:

1. Dado que se ha detectado una remota posibilidad de acceder al pulsador de ajuste utilizando algún instrumento punzante alargado, introduciéndolo entre la carcasa y el plato, sin violar los precintos, se ha decidido colocar cuatro piezas suplementarias de 20 milímetros de alto, con los cuales se sitúa la placa de ajuste en un plano inferior a el original, a fin de estar fuera del alcance de estos objetos punzantes, los pulsadores de ajuste de la máquina; evitándose por tanto la manipulación ilegal del aparato. Esta modificación está indicada por la sustitución del plano original con referencia PBC-20/MD por el nuevo plano con referencia PBC-20/ME.

2. Dada la problemática existente en los aparatos de indicación en el display indicador de los valores negativos producidos por el efecto susstractivo de la tara del aparato, las características metrológicas del aparato quedan de la siguiente forma:

Clase de precisión III, n ≤ 3000			
Máx.	6 Kg	15 Kg	23 lb
Mín.	40 g	100 g	2,5 oz
e	2 g	5 g	1/8 oz
T ≤	- 3,998 g	- 9,995 g	- 15 lb

Tercero.—Se considera esta modificación como la adicional primera a la aprobación CE de modelo número E-94-02.002.

Cuarto.—Esta modificación adicional primera de la aprobación CE de modelo estará afectada por los mismos condicionamientos que el modelo aprobado, complementándola en todos sus aspectos y condicionantes.

Barcelona, 21 de abril de 1995.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala i Duran.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

12591 RESOLUCION de 27 de abril de 1995, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, como monumento, a favor de la ermita De la Monjía, en Fuentetoba, municipio de Golmayo (Soria).

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley del Patrimonio Histórico Español, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento, a favor de la ermita De la Monjía, en Fuentetoba, municipio de Golmayo (Soria), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución, y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Golmayo, que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el inmueble que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a